

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
10 NOV 2015
1230
Recibido.....
Exp. N°.....30529.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Incorporánse al texto de la Ley N° 4414 y sus modificatorias, los siguientes artículos:

"Artículo 2 Bis: Idénticas disposiciones se aplicarán a las carreras denominadas "de mochila", cuando intervengan tres o más caballos, siendo obligatorio en este caso que sean realizadas con "partida detenida" o "largada de parado".

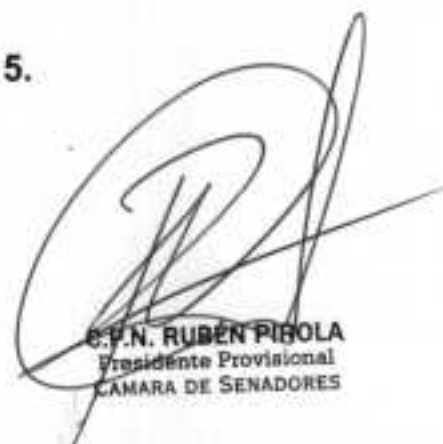
"Artículo 24 Bis: Autorízase a las entidades de beneficencia y bien público, o de interés social, cultural o deportivo, tales como Sociedades de Fomento, Clubes deportivos, Cooperadoras Escolares, Policiales y de Salud, para cobrar entradas a la cancha de carreras y realizar remates y venta de boletos. El producido total de la venta de entradas, como así también el que se recaude en concepto de remate y venta de boletos, se distribuirá por partes iguales entre las instituciones organizadoras, previa deducción del pago de los impuestos comunales o provinciales, según corresponda".

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 5 de noviembre de 2015.


Dr. RICARDO H. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




C.F.N. RUBÉN PIBOLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES